

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la BLI PARTA DE CUIZ PARTA Elena María Benito de la Guerra OCT PARTA Elena María Benito de la Guerra OCT PARTA EL 13/11/2023 30 DE PARTA EL 13/11/2023 ADETE EL 13/11/2023 ADETE EL 13/11/2023 ADETE EL 13/11



NIF: P3001500B

Dª. Elena María Benito de la Guerra, Interventora del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en virtud del artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local emite el siguiente

INFORME DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA FACTURA F/2023/1784

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 25/05/2023 tiene entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz factura con el siguiente detalle:

Fecha	Nº Factura	Tercero	Concepto	Importe
25/5/23	13	Salazar Materiales SL (B06967152)	Obras de urgencia en el museo de los Caballos del Vino	12.903,92 €

SEGUNDO.- Con fecha 8 de noviembre de 2022 mediante decreto de Alcaldía 3346/2022 se adjudicó contrato menor a favor de Salazar Materiales S.L. por importe de 41.668,89 euros en concepto de Recuperación de antigua bodega en Casa – Museo de los Caballos del Vino y puesta en valor del tradicional festejo.

Dada la existencia de un contrato menor con el mismo objeto que la factura anteriormente señalada, con fecha de 5/06/2023 por parte de la Intervención Municipal se requiere al Servicio de Obras y Urbanismo para que informe de los siguientes aspectos:

- 1. En qué consistía la obra realizada al margen del contrato.
- 2. Por qué no se incluyó dicha prestación en el objeto del contrato.
- 3. Si existe conformidad de los trabajos facturados.
- 4. Si lo facturado se ajusta a precios de mercado.

TERCERO.- Con fecha de 16/06/2023 se emite informe por parte del Técnico en el que se informa que:

- 1. Las actuaciones urgentes son las relacionadas en el documento adjunto, que consistieron en la reparación de la fachada trasera del museo debido a su mal estado y riesgo de caída de elementos a la vía pública.
- No se incluyó, porque estas obras no son objeto del contrato de obras "Recuperación de la antigua bodega en Casa-Museo de los Caballos del Vino y puesta en valor del Tradicional Festejo", que afecta únicamente a la bodega situada en el sótano de la Casa-Museo.
- 3. Si existe conformidad con los trabajos recogidos en la factura nº13, por cuanto dichos trabajos están ejecutados, de manera adecuada bajo supervisión técnica y conforme a la necesidad urgente de reparación de los daños existentes en fachada evitando riesgos de desprendimientos a la vía pública.



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA M4R7 A3AD UH2Z 7MVV



El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la El El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de Gruz Peresento de la Guerra Oderio de la Guerra Descriptor de la Guerra De



NIF: P3001500B

4. Según el documento F-1784, se han facturado una serie de trabajos, que han sido comparados con el programa de mediciones Arquímedes, y con la base de precios de la Región de Murcia. Visto el resultado obtenido, se entiende que los precios se ajustan al mercado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL)
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG)
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL)
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu)

SEGUNDO.- Sobre la omisión de la función fiscalizadora

La omisión de la función fiscalizadora queda regulada en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público en los siguientes términos:

- "1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
- 2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA M4R7 A3AD UH2Z 7MVV



El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la 231 Cruz PV Cruz PV



NIF: P3001500B

actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

La omisión de la fiscalización previa en un acto administrativo, cuando ésta fuese preceptiva, lleva consigo la imposibilidad de poder reconocer la obligación, ni tramitar el pago que se derive del citado acto.

Mientras que en la situación de la omisión fiscalizadora nos encontramos con un acto administrativo ya adoptado, en el que, siendo preceptiva su fiscalización previa, la misma se ha omitido, el procedimiento regulado en el art. 28 RCI tiene como finalidad subsanar la citada omisión. Por la Intervención se emitirá un informe que no tiene la consideración de fiscalización, no se emite en el ejercicio de la función interventora.





El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Simia Cruz De Simia Benito de la Guerra O Simia Benito de la Guerra De Simia Benito de Simia Beni



NIF: P3001500B

TERCERO.- Descripción detallada del gasto

En cumplimiento del artículo 28 del RCI se informa de los siguientes aspectos:

- Concepto: Se trata de una factura que responde a una misma obra contenida en un contrato menor ya celebrado por importe de 41.668,89 euros y por tanto existiendo un fraccionamiento en el objeto del contrato.
- Órgano gestor: Junta de Gobierno Local
- Nº Factura: 13
- Tercero: Salazar Materiales SL
- CIF: B06967152
- Fecha factura: 25/05/2023Importe: 12.903,92 euros
- Naturaleza jurídica: Contratos de obrasConcepto presupuestario: 333/61900
- Anualidad: 2023

CUARTO.- Incumplimientos normativos que se produjeron en el momento que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización previa

<u>Uno.-</u> En términos generales se trata de un contrato de obras cuyo objeto ha sido fraccionado en diversos contratos con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Artículo 99.2 LCSP: "No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan".

Artículo 132.2 LCSP: "La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios".

Con fecha 9 de octubre de 2023 se emitió informe resumen de control interno 2022 en el que se ponía de manifiesto el elevado riesgo de fraccionamiento de los contratos, en concreto para el de obras se informaba que: "Los contratos menores de obras no siguen el procedimiento legalmente establecido para ellos, carecen de presupuesto redactado por el técnico correspondiente de obras, quedando las actuaciones "valoradas" por los presupuestos ofrecidos por los proveedores. Además no cuentan con un seguimiento técnico, emitiéndose con posterioridad a los contratos nuevas facturas inherentes a las obras realizadas y no contempladas en los contratos menores celebrados."

Artículo 1 de la LCSP: "La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa". El gasto se ejecuta sin respetar los



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA M4R7 A3AD UH2Z 7MVV



El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la El Seria Cruz De Seria Cruz De Seria De Cruz De Seria De Cruz De Seria De Seria De Cruz De Seria De Seria



NIF: P3001500B

procedimientos preceptivos de la ley de contratos. Es por ello que de acuerdo con el artículo 39.1 de la LCSP y en concordancia el artículo 47.1.e) LPACAP se trataría de un supuesto de nulidad de pleno derecho.

Dos.- No existía crédito adecuado y suficiente cuando tuvieron entrada las correspondientes facturas, por lo que el contrato se ejecutó sin la correspondiente consignación presupuestaria.

De acuerdo con el artículo 39.2.b) de la LCSP son nulos de pleno derecho los contratos celebrados en los que concurra: "La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia".

Tres.- Incumplimientos en las distintas fases de ejecución del gasto:

Artículo 185 del TRLRHL: "Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente. El gasto se ejecuta sin aprobación previa.

Artículo 214 del TRLRHL: "1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. 2. El ejercicio de la expresada función comprenderá: a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores; b) La intervención formal de la ordenación del pago; c) La intervención material del pago; d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones. Omisión de la fiscalización preceptiva previa.

Artículo 7.1 del RCI: "El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases: a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores; b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión; c) La intervención formal de la ordenación del pago; d) La intervención material del pago. Omisión de la fiscalización preceptiva previa.

Artículo 25.2 RD 500/1990: "No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

En conclusión, nos encontramos ante dos supuestos de nulidad de pleno derecho por la ejecución de un contrato sin la correspondiente existencia de crédito y por prescindir absolutamente del procedimiento legalmente establecido en la LCSP.





El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Barra d'Oruz De Barra De Caraz De Barra De Caraz De



NIF: P3001500B

QUINTO.- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al de mercado

La factura (no existen certificaciones de las obras realizadas) ha sido informada por los técnicos del servicio de Obras y Urbanismo dando su conformidad a la realización de la obra y a que la misma se ajusta a precios de mercado.

SEXTO.- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto

Existe crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria 333/61900 tras haberse cursado la correspondiente modificación presupuestaria, pues cuando tuvo entrada la factura no existía crédito adecuado y suficiente en la aplicación correspondiente.

SÉPTIMO.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

En el caso que nos ocupa la nulidad es clara, pues se han ejecutado gastos sin consignación presupuestaria y se ha omitido el procedimiento legal preceptivo como es la correspondiente licitación de los contratos (artículo 47.1.e LPACAP "Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.").

Tal nulidad daría lugar a la revisión de oficio contemplada en el artículo 106.1 de la LPAC: "Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

El supuesto de nulidad de pleno derecho es manifiesto por lo que procede la revisión de oficio, ya que de haberse licitado el contrato se podrían haber incluido mejoras en el mismo y obtener precios inferiores en su ejecución.

OCTAVO.- Sobre las responsabilidades por omisión de la función interventora cuando esta es preceptiva

La omisión de la fiscalización previa es una infracción muy grave en materia de gestión económico – presupuestaria de acuerdo con el artículo 28.d) de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno: "Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:... d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria."





El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la STATA DE LA CTUZ DE STATA DE LA CAUZ DE STATA DE LA CAUTA DEL CAUTA DE LA CAUTA DE LA CAUTA DE LA CAUTA DEL CAUTA DE LA CAUT



NIF: P3001500B

De otro lado puede darse el supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración contra autoridades y funcionarios de acuerdo con el artículo 60 del TRRL "Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que, por dolo o culpa o negligencia, adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones legales, estarán obligados a indemnizar a la Corporación Local los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder." y de la Disposición Adicional 28.1 de la LCSP: "La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma."

Así mismo podría existir responsabilidad contable de acuerdo con el artículo 49.1 de la LFTCu: "La jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las Leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o Entidades perceptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector. Sólo conocerá de las responsabilidades subsidiarias, cuando la responsabilidad directa, previamente declarada y no hecha efectiva, sea contable."

NOVENO.- Sobre otras responsabilidades por incumplimiento del ordenamiento jurídico

Artículo 60 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de administración local: "Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que, por dolo o culpa o negligencia, adopten resoluciones o realicen actos en contravención a las disposiciones legales, serán responsables de indemnizar a la Corporación Local por los daños y perjuicios resultantes de los mismos, independientemente de la responsabilidad penal o disciplinaria que pudiera corresponder a ellos ".

Artículo 78 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local: "1. Los miembros de las corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades serán exigidas ante los Tribunales de Justicia competentes y serán tramitadas por el procedimiento ordinario aplicable. 2. Los miembros de las corporaciones locales son responsables de los acuerdos de las corporaciones locales que hayan votado a favor. Las corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando, por dolo o negligencia grave, hayan causado daño a la Corporación o a terceros, si hubieran sido indemnizados por la Corporación".

El artículo 225.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades





El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la 1311 El Cruz PW 1311/2023 a O 13/11/2023 a O 13/11/2022 a O 1

† AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

territoriales: "Las entidades locales podrán entablar actuaciones, con audiencia del interesado, para declarar la responsabilidad civil de sus autoridades, miembros, funcionarios y dependientes que, por dolo o negligencia grave o negligencia, hayan causado perjuicios a la Administración o a terceros, si ellos habrían sido compensados por eso ".

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 140 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria: "Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que, por dolo, negligencia grave o negligencia grave, adopten resoluciones o realicen actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública por daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, independientemente de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder".

CONCLUSIONES.- Los actos que dieron lugar a la factura referida en este informe deberá someterse a una revisión de oficio dadas las causas de nulidad de pleno derecho en las que incurren, debiendo emitir informe vinculante al respecto el Órgano Consultivo de la Región de Murcia

En Caravaca de la Cruz a la fecha de la firma al margen

La Interventora

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

